



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA (ANEBRE)
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01181 AGOSTO DE 1964
Filial de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Federación Sindical Mundial (FSM),
Union Network Internacional (UNI). }
Federación Nacional de Sindicatos Bancarios de Colombia (Fenasibancol)



Al contestar cite este número

000271

Bogotá.D.C., 10 de junio de 2025

**Señores
GERENTE GENERAL Y
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
BANCO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 # 14-78 Edificio principal
Bogotá, D.C., Colombia**

Respetados Señores Gerente e integrantes Consejo de Administración:

Los abajo firmantes en representación de La Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos muy respetuosamente y de acuerdo al mandato de la Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad de Cartagena de Indias el pasado mes de mayo de 2025, solicitar de esta entidad, la corrección, aclaración, ajuste y/o actualización (lo que proceda en favor de los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo), en coordinación con nuestra Organización Sindical, la reglamentación que regula la aplicación de la Convención Colectiva en su capítulo de Servicios Médicos, Quirúrgicos y odontológicos, por contener una regla discriminatoria contra un número ínfimo de trabajadores.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 y en especial la Ley 31 de 1992 en su Capítulo III, señala que es función del Consejo de Administración, la adopción de las políticas generales de administración y operación del Banco, así como la determinación del régimen salarial y prestacional de sus trabajadores.

La aplicación de la Carta Universal garante de la efectividad y eficacia de los DERECHOS HUMANOS invita a las instituciones a adoptar comportamientos fraternales en la búsqueda de la igualdad en dignidad y derechos, evitando la discriminación.

Es para la Carta Universal de Derechos Humanos como para nuestra Constitución Política, que la familia constituye un elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a su protección estatal en condiciones equitativas y satisfactorias, que asegure, su existencia conforme al principio de la Dignidad Humana, el cual, en todo caso, debe complementarse con la adopción de otros medios de protección social. (subrayado nuestro).



Página
www.anebre.org



Correo
secretario@anebre.org - direccion@anebre.org



Telefonos Recepción: 3153823213 – Contabilidad:3102334732 - Secretaria General: 3102334740

Calle 19 No. 6 – 68 Piso 12 Edificio Ánael. Bogotá D.C. Colombia





CONSIDERACIONES

1. El Banco de la República y la Asociación Nacional de Empleados del Banco de la República “ANEBRE”, el pasado (9) de noviembre de 2022, firmaron el acta de acuerdo convencional que se encuentra vigente y que contiene, entre otros, los siguientes artículos:
 - **Artículo 1 - del Comité asesor de Relaciones Industriales – CRI** que señala: “...los cambios a la reglamentación de los beneficios convencionales serán puestos en conocimiento del CRI, con el propósito de que presente sus comentarios y sugerencias...”
 - **Artículo 39 - El Banco reconocerá auxilios médicos, paramédicos, hospitalarios, quirúrgicos y odontológicos:** “...Para tal fin, contratará en el mercado la cobertura de estos servicios conforme a la oferta y condiciones que se encuentren disponibles, asumiendo el costo de la prima correspondiente al servicio contratado, para el trabajador (a), pensionado (a) y sus familiares que estén inscritos en el servicio médico.
 - a) Los trabajadores, pensionados y familiares inscritos al servicio médico deberán asumir el valor del bono o cuota moderadora que corresponda.
 - b) El Banco asumirá el valor del cien por ciento (100%) del costo de los medicamentos, tanto para trabajadores y pensionados, como para sus familiares inscritos en el servicio médico”.
2. La Circular Reglamentaria Interna DGS-13 señala como requisito de inscripción de familiares el siguiente: “**4.2.2.1 Cónyuge o compañero(a) permanente:** El Banco aceptará la inscripción solo de una persona en calidad de cónyuge o compañero(a) siempre y cuando sus ingresos brutos mensuales no superen cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El ingreso del cónyuge o compañero(a) permanente puede venir de una relación laboral, trabajo independiente, renta o pensión”.
3. Existió una reglamentación antes del año 2022 que permitía la inscripción del cónyuge o compañero permanente que tuviesen ingresos de hasta 2 salarios mínimos, para las partes, una discriminación en **positivo** por el número de beneficiarios que cobijaba en su momento.
4. La modificación del monto de ingresos a 5 salarios mínimos, se ha convertido en una forma injustificada de discriminación para un reducido número de trabajadores, que, en todo caso, es **BENEFICIARIO** de la Convención Colectiva y aportan su respectiva cuota sindical.
5. Adicionalmente, el Banco otorga beneficios para los altos funcionarios excluidos de la Convención Colectiva, entre ellos los “servicios médicos”, sin que exista esa exigencia; razón por la cual se configura una importante razón para que se elimine ese tope de los cinco salarios mínimos y cese todo acto de discriminación en relación con el disfrute del mencionado derecho convencional.





ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA (ANEBRE)
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01181 AGOSTO DE 1964
Filial de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Federación Sindical Mundial (FSM),
Union Network Internacional (UNI), }
Federación Nacional de Sindicatos Bancarios de Colombia (Fenasibancol)



6. La Asamblea Nacional de delegados, reunida en Cartagena el pasado mes de mayo de 2025, debatió y autorizó a la Junta Directiva Nacional, para que realizara las gestiones necesarias y lograr de mutuo acuerdo con el Banco de la República, la eliminación de la disposición que hoy no tiene sentido y se torna discriminatoria con quienes, sin importar su posición jerárquica en la Institución, consideramos nuestros compañeros de trabajo.

PETICIÓN:

Solicitamos se autorice a la dirección de Gestión Humana, previo concepto de nuestros representantes en el Comité de Relaciones Industriales elimine tope alguno de ingresos en la Reglamentación Interna para lograr el pleno disfrute de los derechos contenidos en el artículo 39 de nuestra Convención Colectiva de Trabajo.

RAZONES DE DERECHO

Apoyamos nuestra solicitud en la Constitución Política de Colombia, artículos 1º, 13, 23, 25, 39, 53 y 55, en la Ley 1755 de 2015 y especialmente en nuestra Convención Colectiva de Trabajo.

NOTIFICACIONES

Esperamos la pronta resolución de la presente petición en la carrera 19 # 6-68 en la ciudad de Bogotá, edificio Ángel, piso 12. Teléfono 3153823213. Correo presidente@anebre.org y secretario@anebre.org

Atento saludo,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



JUAN CARLOS MONTES MEZA
Presidente (E)



FABIÁN ARTURO ALCARAZ VIVARES
Secretario General (E)



Página
www.anebre.org



Correo
secretario@anebre.org - direccion@anebre.org



Telefonos Recepción: 3153823213 – Contabilidad: 3102334732 - Secretaria General: 3102334740

Calle 19 No. 6 – 68 Piso 12 Edificio Ángel. Boacotá D.C. Colombia



PY:MMBR